Superintendencia de Sociedades

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DUP INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S

SESIONES ANTERIORES	04 de noviembre de 2025
FECHA	**29 DE ENERO DE 2026**
HORA	**9:00:AM**
CONVOCATORIA	2025-01-580257 del 14-08-2025
SUJETO DEL PROCESO	Dup Ingeniería Eléctrica S.A.S.
EXPEDIENTE	J2024425060205000006 SIGS 72640
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Milena Urrea Villanueva

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de Obligaciones pos- acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración

e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día **29 DE ENERO DE 2026**, se continuó con la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Dup Ingeniería Eléctrica S.A.S.En Reorganización.

El Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

De acuerdo con lo anterior, se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identificaran.

Representante legal	Apoderado
No asistió	

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Seguidamente, se advirtió la inasistencia por parte de la concursada su representante legal o apoderado y se indicó que se daría continuación a la diligencia conforme al artículo 372 del Código General del Proceso

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Sergio Andrés Moreno Sánchez	Superintendencia de Sociedades
Blanca Evelia Martinez	DIAN
Laura Camila Romero Perez	Colpensiones

Identificados los intervinientes se continuo con el desarrollo de la audiencia.

(II) DESARROLLO

b. El Despacho realizó un recuento de las actuaciones surtidas en la diligencia anterior, en relación con las denuncias de incumplimiento presentadas por Colpensiones, correspondientes a obligaciones de carácter obligatorio, así como por la Superintendencia de Sociedades, por concepto de gastos de administración.

c. A continuación, el Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existían obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales o descuentos efectuadas a trabajadores que no se hubieran pagado a la fecha, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Acreedor	Valor
DIAN	Retenciones en la fuente del año 2018 por $ 5.791.000 Indicó que, desde el año 2020 y hasta la fecha, no se evidencia la presentación de los formularios correspondientes a las obligaciones de renta, ventas y CREE derivados de su actividad económica, ni existe soporte que acredite el pago de dichas obligaciones.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Colpensiones	Deuda real $ 1.420952 Deuda presunta $ 1.142.498 Total $2.563.450

d. El Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran la existencia de obligaciones por concepto de gastos de administración.

Acreedor	**Valor**
Superintendencia de Sociedades	$ 1.000.000 Contribución año 2022 $ 1.160.000 Contribución año 2023 $ 1.300.000 Contribución año 2024 $ 3.521.876,00 Multa consignada en la Resolución 202-007144 del 24 de abril de 2024 $ 1.423.500 Contribución año 2025

E. TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se advierte que la sociedad concursada, ni directamente ni por intermedio de su apoderado, se hizo presente en dos diligencias convocadas por este Despacho, pese a que el auto de convocatoria fue debidamente notificado. Asimismo, revisado el expediente concursal, no se observa excusa alguna respecto de dicha inasistencia. En consecuencia, ante la ausencia de la concursada, de su representante legal o de su apoderado, se procederá con la continuación de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, no se ha acreditado el pago de las obligaciones denunciadas por Colpensiones y la DIAN correspondientes a obligaciones de carácter obligatorio en los términos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, ni de los gastos de administración a favor de la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente desde el año 2019 no ha sido presentada la información financiera requerida por esta Superintendencia.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Teniendo en cuenta lo manifestado por los acreedores, y ante la ausencia de una fórmula de normalización o de viabilidad para el pago de las obligaciones —incluyendo las acreencias de carácter obligatorio y los gastos de administración denunciados, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización y a iniciar el trámite de Liquidación Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, con los efectos contemplados en los artículos 45.2 y 45.3 de la misma ley, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 respecto de la liquidación judicial simplificada por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

"RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Dup Ingeniería Eléctrica S.A.S. con Nit 830087157 y domicilio en Bogotá D.C. y como consecuencia, decretar la terminación del Acuerdo y la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por $ 1.121.539.859, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"*.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que por providencia separada se designara liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

8.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
8.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
8.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
8.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Décimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Undécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Duodécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimotercero. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4l6-dl50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Decimoquinto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimosexto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

17.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
17.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
17.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
17.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
17.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
17.6. Librar los oficios correspondientes.

Decimoctavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades.”

La decisión fue notificada en estrados.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Sin solicitudes adicionales ni recursos de reposición, quedó en firme y ejecutoriada la providencia

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 9:36 am, se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

CÉSAR HERNÁN PARDO GAONA
Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: actuaciones

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: L8232
CARGO: Funcionaria del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C4887
CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: CESAR HERNÁN PARDO GAONA
CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolucii¿½n Firma Digital 2025-01-149411
e4E6-dE50-e4I6-dI50-e4X6-dX50

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia